

Radicación No. 2020-00287

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 06 de agosto de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARIO ALONSO MARTINEZ ANTELIZ, a través de apoderado judicial, contra la señora YOLANDA CABALLERO JAIMES, se hace necesario inadmitirla para que:

- Según lo establece el artículo 83 del C.G.P, deberá manifestar al despacho los linderos ACTUALES del inmueble. Lo anterior luego de que no fueran descritos en la demanda ni en el contrato de arrendamiento anexos al plenario.
- Conforme lo dispone inciso 4 del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante, deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada, la cual debió efectuarse en forma antecedente a la presentación de la demanda, conforme lo estipula la norma en cita.
- Conforme lo preceptuado por el artículo 61 del C.G.P, deberá dirigir la demanda en contra de todos los que signan el contrato de arrendamiento, para tal efecto deberá aportar respecto de aquellos los datos que permitan su individualización y localización, lo que incluye el correo electrónico.
- Presente poder en debida forma, toda vez que se le están otorgando facultades para actuar en un procedimiento no vigente en nuestro ordenamiento adjetivo



vigente, cual es, un proceso abreviado.

- Estime la cuantía en debida forma, esto es, según lo establece el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO, en atención a la cuantía, presentada por MARIO ALONSO MARTINEZ ANTELIZ en contra de SERGIO MANUEL PERDOMO PRADILLA, a través de apoderado judicial, contra la señora YOLANDA CABALLERO JAIMES, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad. Contra el presente, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE
SE FIJO EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac93f1af12b67df4a174d206bfc4b65470db73736c4e99c152c0846b21b31d65**

Documento generado en 06/08/2020 03:48:41 p.m.